

TRIBUNAL DE DISTRITO DE LOS ESTADOS UNIDOS, DISTRITO CENTRAL DE CALIFORNIA

Si usted está o estaba empleado por Tight Quarters, Inc., en California entre el 3 de Julio de 2009 y el 21 de Agosto de 2014 (el “Periodo de la Demanda Colectiva”) y es miembro de la Resolución de la Demanda Colectiva descrita a continuación, una resolución de una acción colectiva puede afectar sus derechos.

Un tribunal autorizó esta notificación. Esta no es una petición de un abogado.

- Las partes han alcanzado una resolución propuesta de la demanda *Beristain-Vargas v. Tight Quarters, Inc.*, No. de Caso del Tribunal de Distrito de los Estados Unidos CV13-05600 SJO (JCGx), y el Tribunal que supervisa la demanda ha otorgado una Aprobación Preliminar.
- La Resolución propuesta resolverá todas las reclamaciones de esta demanda. El Tribunal ha ordenado que esta Notificación le sea enviada a usted porque es posible que usted sea miembro de la Resolución de la Demanda Colectiva.
- El fin de esta Notificación es informarle de la Resolución de la Demanda Colectiva y de sus derechos y opciones legales que tiene según la Resolución:

Sus derechos y opciones legales en esta Resolución	
NO HAGA NADA	Reciba un Pago Individual de la Resolución. Si usted recibió esta notificación por correo, usted recibirá automáticamente un Pago Individual de la Resolución, sin tener la necesidad de devolver una forma de reclamo, después de la aprobación judicial final del Contrato de Resolución, si no se excluye de la Resolución. Si usted es un empleado actual de Tight Quarters, su decisión de participar en la Resolución o de no participar, no afectará su empleo con Tight Quarters. Tight Quarters tiene prohibido por ley vengarse de algún empleado por participar en la Resolución. Tight Quarters desea que todos los miembros de la Resolución de la Demanda Colectiva reciban sus Pagos Individuales asignados.
ENVÍE POR CORREO UNA PETICIÓN DE EXCLUSIÓN POR ESCRITO	No participe en la resolución. No reciba ningún pago. Si usted quiere optar salirse de la Resolución, debe firmar y devolverle al Administrador de la Resolución el Formulario para solicitar ser excluido, con un sello postal de a más tardar el 17 de Noviembre de 2014 . Para optar salirse, su Formulario para solicitar ser excluido debe incluir su nombre, (y nombres anteriores, si los hubiera), dirección actual, número de teléfono, y los últimos cuatro dígitos de su número de seguro social. Se les hará caso omiso a las peticiones para optar salirse que no incluyan toda la información requerida, o que no sean presentadas a tiempo. Si usted presenta una petición válida y a tiempo no participará en la Resolución y no estará obligado ni por la Resolución ni por el Fallo.
PROTESTAR	Si usted participa en la Resolución, también puede protestar contra la Resolución que usted desea. Para protestar, debe presentar al tribunal, al abogado de la Demanda Colectiva y al abogado demandado, una protesta por escrito, y papeles de apoyo, que tengan el sello postal a más tardar el 17 de Noviembre de, 2014 . Si se acepta su protesta, puede cambiar cómo funcionará la Resolución. Si no se acepta, usted participará en la Resolución en su forma existente.

¿TIENE PREGUNTAS? LLAME AL (424) 248-0510 O AL (714) 482-6301.

CONTENIDO DE ESTA NOTIFICACIÓN

INFORMACIÓN BÁSICA PÁGINA 3

1. ¿Por qué recibí esta notificación?
2. ¿De qué se trata la demanda?
3. ¿Qué es una demanda colectiva y quiénes están involucrados?

LAS RECLAMACIONES DE LA DEMANDA PÁGINA 3

4. ¿Qué alega la demanda?
5. ¿Cómo responde Tight Quarters?
6. ¿Ha decidido el tribunal de quién tiene la razón?
7. ¿Qué está pidiendo el Demandante?

LA RESOLUCIÓN PÁGINA 4

8. ¿Por qué hay una Resolución?
9. ¿Qué proporciona la Resolución?
10. ¿A qué estoy renunciando a cambio de los beneficios de la resolución?
11. ¿Cómo recibo un pago?
12. ¿Cuándo recibiré mi pago?
13. ¿Cuándo es la fecha en que entra en vigor el contrato de resolución?

¿QUIÉN ESTÁ EN LA RESOLUCIÓN DE LA DEMANDA

COLECTIVA..... PÁGINA 8

14. ¿Soy parte de esta Resolución de la Demanda Colectiva?
15. Sigo sin estar seguro si estoy incluido.

SUS DERECHOS Y OPCIONES PÁGINA 8

16. ¿Qué sucede si no hago nada en absoluto?
17. ¿Por qué pediría ser excluido?
18. ¿Cómo le pido al tribunal que me excluya de la Resolución de la Demanda Colectiva?
19. ¿Qué sucede si yo me excluyo de la Resolución?
20. ¿Qué sucede si quiero protestar contra la Resolución?
21. ¿Cuál es la diferencia entre protestar y pedir ser excluido?

EL ABOGADO QUE LO REPRESENTA PÁGINA 10

22. ¿Tengo un abogado en este caso?
23. ¿Debo conseguir mi propio abogado?
24. ¿Cómo serán pagados las costas y los honorarios de los abogados para la demanda y la Resolución?

LA AUDIENCIA DE EQUIDAD PÁGINA 11

25. ¿Cuándo y dónde decidirá el tribunal si va a aprobar la resolución?
26. ¿Tengo que ir a la audiencia?
27. ¿Puedo hablar en la audiencia?

OBTENER MÁS INFORMACIÓN PÁGINA 12

¿TIENE PREGUNTAS? LLAME AL (424) 248-0510 O AL (714) 482-6301.

INFORMACIÓN BÁSICA

1. ¿Por qué recibí esta notificación?

Usted ha recibido esta notificación porque los registros de la compañía Tight Quarters indican que usted es miembro de la Resolución de la Demanda Colectiva (un “Miembro de la Resolución de la Demanda Colectiva”). Esta notificación está diseñada para informarle de cómo puede participar en esta Resolución o cómo puede excluirse o protestar contra esta Resolución.

2. ¿De qué se trata la demanda?

El Demandante Armando Beristain-Vargas reclama en la demanda que Tight Quarters ha violado un número de leyes de salario y de horas. En particular, el Demandante reclama, entre otras cosas, que Tight Quarters falló en pagar compensación de salario mínimo y horas extra por el tiempo tomado para viajar a los lugares de trabajo; falló en brindar descansos; falló en brindar resúmenes de salario completos y precisos; y falló en pagar salarios dentro del tiempo requerido. Tanto el Demandante como Tight Quarters creen que la Resolución es justa, adecuada, y razonable, y que es para el mejor interés de los miembros de la Resolución de la Demanda Colectiva.

3. ¿Qué es una demanda colectiva y quiénes están involucrados?

En una demanda colectiva, una o más personas demandan de parte de otras personas que tienen reclamaciones similares. Las personas juntas son una “Demanda Colectiva” o “Miembros de la Demanda Colectiva”. La persona que demanda se llama el Demandante. La compañía a la que ha demandado (en este caso Tight Quarters) se llama el Demandado. Un tribunal resuelve las cuestiones para todos los de la Demanda Colectiva, excepto esas personas que escojan ser excluidos de la Demanda Colectiva. El 21 de Agosto de 2014, el Juez S. James Otero del Tribunal de Distrito de los Estados Unidos, el juez designado para esta demanda, emitió una orden preliminar certificando la Resolución de la Demanda Colectiva.

LAS RECLAMACIONES DE LA DEMANDA

4. ¿Qué alega la demanda?

En la demanda, el Demandante alega que Tight Quarters no le pagó su salario mínimo y las horas extra por el tiempo tomado para viajar a los lugares de trabajo. El Demandante alega que Tight Quarters no le compensó por descansos no tomados. El Demandante alega que Tight Quarters no le pagó a tiempo todo el salario que le debía después que terminó su empleo con Tight Quarters.

5. ¿Cómo responde Tight Quarters?

Tight Quarters deniega haber hecho algo mal y dice que compensó adecuadamente a los empleados con sus salarios mínimos y horas extra, brindó descansos y pagó todos los salarios a tiempo.

¿TIENE PREGUNTAS? LLAME AL (424) 248-0510 O AL (714) 482-6301.

6. ¿Ha decidido el tribunal de quién tiene la razón?

El tribunal no ha fallado en las bases jurídicas de los miembros de las demandas de la Resolución de la Demanda Colectiva y ha determinado solamente que la certificación de la Resolución de la demanda colectiva para los fines de la resolución es adecuada.

7. ¿Qué está pidiendo el Demandante?

El Demandante quiere compensación de su salario mínimo y horas extra, daño determinado, primas de salario por descansos no tomados, y salarios continuos para los miembros de la demanda colectiva.

LA RESOLUCIÓN

8. ¿Por qué hay una Resolución?

Ambas partes estuvieron de acuerdo con la Resolución para evitar costos y riesgos de una litigación adicional. La Resolución no significa que se haya roto alguna ley. Tight Quarters deniega todas las reclamaciones de la demanda. El Representante de la Demanda Colectiva y su abogado piensa que la Resolución es lo mejor para los Miembros de la Resolución de la Demanda Colectiva.

9. ¿Qué proporciona la Resolución?

Según los términos de la Resolución, Tight Quarters acepta pagar una cantidad para la Resolución de \$200,000. De esta cantidad se deducirán sumas de dinero aprobadas por el tribunal para honorarios de abogados de la demanda que no excedan de los \$66,666.66, costos razonables incurridas por el abogado de la demanda colectiva por la cantidad de hasta \$7,000, un pago de incentivo al Demandante por sus servicios como Representante de la Demanda Colectiva que no exceda de los \$5,000, pago a la Agencia del Trabajo y Desarrollo del Estado de California de \$1,000 por multas presuntas, y los honorarios y gastos del Administrador de la Resolución por una cantidad que no exceda los \$10,000. La cantidad en efectivo que sobre (el “Resto”) está disponible para pagarles a los Miembros de la Resolución de la Demanda Colectiva que no hayan optado salirse de la Resolución.

Por cada empleado que no haya optado salirse de la Resolución, el Administrador de la Resolución calculará el pago como a continuación se indica: Primero, se determinará el número de semanas trabajadas por dicho empleado durante el Periodo de la Demanda Colectiva. Segundo, se dividirá ese número por el total de semanas de trabajo de todos los Miembros de la Resolución de la Demanda Colectiva durante el periodo de tiempo de la demanda colectiva. Tercero, el resultado de esa división será multiplicado por el Resto. Esta es su “Cantidad Asignada como Miembro de la Demanda Colectiva”. Su cantidad asignada como miembro de la demanda colectiva dependerá del número de peticiones para optar salirse válidas presentadas, y puede ser una cantidad más grande o más pequeña dependiendo de cuántas peticiones para salirse válidas sean presentadas. También dependerá de su total de semanas de trabajo durante el periodo de tiempo de la demanda colectiva.

¿TIENE PREGUNTAS? LLAME AL (424) 248-0510 O AL (714) 482-6301.

Los registros de Tight Quarters indican que usted trabajó el siguiente número de semanas de trabajo durante el periodo de tiempo de la demanda colectiva:

1 semana de trabajo

Basándose en la fórmula anterior, su parte proporcionada de la Resolución es aproximadamente:

\$15.21

Si usted no está de acuerdo con la información reflejada en esta notificación, puede indicar las bases de su desacuerdo y presentar documentación que apoye su posición a más tardar el 17 de Noviembre de 2014, al Administrador de la Resolución a la dirección siguiente: Tight Quarters Settlement, C/o Phoenix Settlement Administrators, P. O. Box 3982, Tustin California 92781.

Las cantidades asignadas a los miembros de la demanda colectiva que serán consideradas son $\frac{1}{4}$ de los ingresos salariales y $\frac{3}{4}$ de los ingresos no salariales. El Administrador de la Resolución calculará y deducirá de estas cantidades la parte de impuestos y otras retenciones requeridas del empleador y del empleado, y luego pagará la cantidad resultante a los miembros de la resolución de la demanda colectiva que no hayan optado salirse.

10. ¿A qué estoy renunciando a cambio de los beneficios de la resolución?

Las “Partes Liberadas” significa: Tight Quarters, Inc., Telford T. Cottam, y sus oficinas matrices, afiliados, subsidiarios, divisiones, predecesores, sucesores, socios, empresas conjuntas, organizaciones afiliadas, asegurados y asignados, presentes y pasados, y cada uno de sus funcionarios, directores, fideicomisarios, agentes, empleados, abogados, contratistas, representantes, socios, empresas conjuntas, planes de beneficios patrocinados o administrados por los Demandados, divisiones, unidades, sucursales y otras personas o entidades fungiendo a su nombre (colectivamente, las “Partes Liberadas”).

¿TIENE PREGUNTAS? LLAME AL (424) 248-0510 O AL (714) 482-6301.

Al aceptar ser parte de la Resolución, usted acepta liberar todas las reclamaciones que tenga en contra de las Partes Liberadas, incluyendo:

1. Toda y cada una de las reclamaciones, demandas, derechos, responsabilidades, gastos, y pérdidas que surgieran acerca de los alegatos, o que pudieran haber surgido de ellos, en la demanda que usted tiene o pueda tener en contra de las Partes Liberadas, en algún momento, antes y durante el proceso del periodo de la demanda colectiva, incluyendo, pero no limitándose a las reclamaciones por falta de pago de horas extra, de salario mínimo, por no proporcionar descansos o tiempo para comer o pagar un salario por hora en lugar de otro, por no compensar todos los gastos y pérdidas relacionados al trabajo, por presuntas violaciones de las Leyes generales de abogados privados según la sección 2698, *et seq.* Del Código de Trabajo de California, y todas las reclamaciones reglamentarias relacionadas, incluyendo pero no limitándose, a presuntas violaciones de las secciones 201-204, 208, 210, 215-216, 218.5, 225.5, 226, 226.3, 226.6, 226.7, 450, 500, 510, 512, 558, 1174, 1174.5, 1194, 1194.2, 1197, 1197.1, 1198, 1199, 2698, 2699, 2802, 2926, 2927, del Código de Trabajo de California, secciones 17000 y 17200 *et. seq.* del Código de Profesiones y Negocios de California, las órdenes de salario pertinentes emitidas por la Comisión de Bienestar Social Industrial, secciones 52 y 52.1 del Código Civil, o cualquier otra reclamación por cualquier otra sanción civil o reglamentaria que pudo haber sido afirmada basándose en los hechos alegados de la demanda bajo las leyes de California, que surja de los alegatos declarados.
2. Toda reclamación por compensación, daños determinados, resarcimiento, conversión, enriquecimiento injusto, interés, o protección equitativa y/o por sanciones de cualquier tipo surgidas bajo las leyes estatales con respecto a las reclamaciones que fueron afirmadas o pudieron ser afirmadas razonablemente de los hechos alegados de la demanda de parte de la Resolución de la demanda colectiva;
3. Con respecto solamente a aquellos que cobren sus cheques correspondientes de la resolución, las reclamaciones liberadas incluirán también toda y cualquier reclamación bajo las Leyes estándares del trabajo justo o que pudieron ser afirmadas basadas en los presuntos hechos de la demanda fajo las leyes federales que surjan de los alegatos declarados en la demanda;
4. Todo reclamo de honorarios de abogados o costas en contra de las Partes Liberadas.

¿TIENE PREGUNTAS? LLAME AL (424) 248-0510 O AL (714) 482-6301.

Cada miembro de la resolución de la demanda colectiva reconocerá que él o ella ha leído la sección 1542 del Código Civil del Estado de California, la cual establece lo siguiente:

UNA LIBERACIÓN GENERAL NO SE EXTIENDE A RECLAMACIONES DE LAS CUALES EL ACREEDOR NO SABE NI SOSPECHA QUE EXISTAN A SU FAVOR AL MOMENTO DE REALIZAR LA LIBERACIÓN, LAS CUALES DE HABERSE CONOCIDO, HUBIESEN AFECTADO DE MANERA IMPORTANTE SU RESOLUCIÓN CON EL DEUDOR.

Cada miembro de la resolución de la demanda colectiva garantizará además de que él o ella comprende que la sección 1542 le da el derecho de no liberar reclamaciones existentes que él o ella no conozca, a menos que él o ella escoja renunciar voluntariamente a este derecho. Limitado al alcance de las reclamaciones liberadas, cada miembro de la demanda colectiva renunciará voluntariamente a los derechos descritos en la sección 1542, y escogerá asumir todos los riesgos indicados en ésta que ahora existen a su favor, conocidos o sin conocer.

Usted puede hablar con los abogados gratuitamente para la resolución de la demanda colectiva enumerada a continuación o puede hablar con su propio abogado si tiene alguna pregunta acerca de las reclamaciones liberadas y qué significan.

11. ¿Cómo recibo un pago?

Si usted recibió por correo esta notificación, recibirá automáticamente un Pago Individual de la Resolución si no se excluye de la Resolución.

12. ¿Cuándo recibiré mi pago?

Los Pagos Individuales de la Resolución serán enviados por correo a los miembros de la demanda colectiva que son elegibles para recibir los beneficios de la Resolución, después de que el juez la apruebe, y después que termine el tiempo para la apelación y que toda apelación haya sido resuelta. Después de que el tribunal apruebe la Resolución, puede haber apelaciones. Si hubiera alguna apelación, el resolverlas podría tomar tiempo, entonces tenga paciencia.

13. ¿Cuándo es la fecha en que entra en vigor el contrato de resolución?

El contrato de la resolución entra en vigor con la aprobación preliminar de la Corte de Distrito de los Estados Unidos del Contrato de la Resolución.

¿TIENE PREGUNTAS? LLAME AL (424) 248-0510 O AL (714) 482-6301.

¿QUIÉN ESTÁ EN LA RESOLUCIÓN DE LA DEMANDA COLECTIVA?

14. ¿Soy parte de esta Resolución de la Demanda Colectiva?

El Juez S. James Otero decidió que los miembros de la resolución de la demanda colectiva incluyen todas las personas que están o estuvieron empleados por Tight Quarters, Inc. y sus entidades relacionadas, como trabajadores no exentos, supervisores no exentos y operadores no exentos en el Estado de California en cualquier momento durante el periodo del 3 de Julio de 2009 a la fecha de la aprobación preliminar el 21 de Agosto de 2014.

15. **Sigo sin estar seguro si estoy incluido.**

Si usted sigue sin estar seguro si está incluido, puede obtener ayuda gratuita llamando al Abogado de la Demanda Colectiva, a los números de teléfono o direcciones indicadas en la Pregunta 22.

SUS DERECHOS Y OPCIONES

Tiene que decidir quedarse en la Resolución de la Demanda Colectiva u optar salirse de la Resolución de la Demanda Colectiva el 17 de Noviembre de 2014.

16. ¿Qué sucede si no hago nada en absoluto?

Usted no tiene que hacer nada ahora si quiere recibir lo que le toca de dinero de esta resolución entre Tight Quarters y el Demandante. Si usted no hace nada usted permanece en la Resolución de la Demanda Colectiva y mantiene la probabilidad de recibir dinero que pueda salir de esta resolución. Pero, usted renuncia cualquier derecho de demandar por separado a Tight Quarters, acerca de las mismas reclamaciones legales de esta demanda.

17. ¿Por qué pediría ser excluido?

Si usted ya tiene su propia demanda en contra de Tight Quarters y quiere continuar con ella, necesita pedir ser excluido de la Resolución de la Demanda Colectiva. Si usted se excluye de la Resolución de la Demanda Colectiva, también significa salirse de la Resolución de la Demanda Colectiva, y a veces se llama “optar salirse” de la Resolución de la Demanda Colectiva, usted no obtendrá ningún dinero de esta resolución entre Tight Quarters y el Demandante. Sin embargo, usted podrá demandar o continuar con la demanda en contra de Tight Quarters. Si usted se excluye, no estará obligado legalmente por los fallos del tribunal en esta acción de demanda colectiva.

Si usted comienza su propia demanda en contra de Tight Quarters, después de que se excluya, tendrá que contratar y pagar a su propio abogado para esa demanda, y tendrá que comprobar sus reclamaciones. Si usted se excluye para que pueda comenzar o continuar su propia demanda en contra de Tight Quarters, debe hablar pronto con su propio abogado, porque sus reclamaciones pueden estar sujetas a un periodo de prescripción.

¿TIENE PREGUNTAS? LLAME AL (424) 248-0510 O AL (714) 482-6301.

18. ¿Cómo le pido al tribunal que me excluya de la Resolución de la Demanda Colectiva?

Los miembros de la resolución de la demanda colectiva pueden excluirse (“optar salirse”) de la Resolución de la Demanda Colectiva presentando el Formulario de la Petición para Excluirse adjunto al Administrador de la Resolución por correo certificado a Tight Quarters Settlement, C/o Phoenix Settlement Administrators, P. O. Box 3982, Tustin, California 92781, antes el 17 de Noviembre de 2014 o en esa fecha. Para optar salirse, su Formulario de la Petición para Excluirse, debe incluir su nombre (y nombres anteriores, si los hubiera), dirección actual, número de teléfono, y los últimos cuatro dígitos de su número de seguro social. Se les hará caso omiso a las peticiones para optar salirse que no incluyan toda la información requerida o que no se presenten a tiempo. Las personas que presenten peticiones válidas y a tiempo no participarán en la Resolución y no estarán obligados ni por la Resolución, ni por el Fallo.

19. ¿Qué sucede si yo me excluyo de la Resolución?

Si usted se excluye ahora, no recibirá nada de la Resolución. Si usted solicita ser excluido, no recibirá una Pago Individual de la Resolución y no puede protestar en contra de la Resolución. Pero puede demandar, continuar demandando, o ser parte de una demanda diferente en contra de Tight Quarters en el futuro, estando sujeto a cualquier defensa que Tight Quarters pueda afirmar. No estará obligado a nada que suceda en esta demanda.

20. ¿Qué sucede si quiero protestar contra de la Resolución?

Si usted es un miembro de la Resolución de la demanda colectiva y cree que la resolución no debería ser aprobada finalmente por el tribunal por alguna razón, y quiere que el tribunal considere su protesta, entonces el 17 de Noviembre de 2014, o alrededor de esa fecha, usted debe presentar una protesta por escrito, en la cual indique las bases de su protesta, al tribunal, ubicado en la Sala 1, 312 North Spring Street, Los Ángeles, California 90012. Al mismo tiempo, debe enviar copias de su protesta al Abogado de la Demanda Colectiva, al Abogado de los Demandados, y al Administrador de la Resolución a la dirección que se indica a continuación:

Abogado de la Demanda Colectiva

Jonathan Ricasa
Law Office of Jonathan Ricasa
2341 Westwood Boulevard, Suite 7
Los Angeles, California 90064

Abogado de la Demanda Colectiva

Briana M. Kim
Briana Kim, PC
249 East Ocean Boulevard, Suite 814
Long Beach, California 90802

Abogado de los Demandados

Christine Baran
Shaun J. Voight
Fisher & Philips LLP
2050 Main Street, Suite 1000
Irvine, California 92614

Administrador de la Resolución

Tight Quarters Settlement
C/o Phoenix Settlement Administrators
P.O. Box 3982
Tustin, California 92781

¿TIENE PREGUNTAS? LLAME AL (424) 248-0510 O AL (714) 482-6301.

21. ¿Cuál es la diferencia entre protestar y pedir ser excluido?

El protestar es simplemente decirle al tribunal que a usted no le gusta algo sobre la Resolución. Puede protestar solamente si permanece en la Demanda Colectiva. Si su protesta es denegada, usted será parte de la Resolución, liberará sus reclamaciones y recibirá los pagos.

El excluirse le dice al tribunal que usted no quiere ser parte de la Demanda Colectiva. Si usted se excluye, no tendrá bases para protestar porque la Resolución ya no le afectará.

EL ABOGADO QUE LO REPRESENTA

22. ¿Tengo un abogado en este caso?

El tribunal decidió que el Bufete de Abogados de Jonathan Ricasa and Briana Kim, PC son competentes para representarlo a usted y a todos los miembros de la demanda colectiva. Estos bufetes de abogados se llaman “Abogados de la Demanda Colectiva”. El Sr. Ricasa y la Sra. Kim tienen experiencia en manejar casos similares en contra de otros empleadores. Está disponible más información sobre el bufete de abogado del Sr. Ricasa, su práctica, y su experiencia en www.ricasalaw.com. Está disponible más información acerca del bufete de abogados de la Sra. Kim, su práctica y su experiencia en www.brianakim.com. Si tiene alguna pregunta acerca del caso o de esta notificación, o si quiere comunicarse con los abogados que representan al Demandante, puede comunicarse con ellos al:

Jonathan Ricasa
Law Office of Jonathan Ricasa
2341 Westwood Boulevard, Suite 7
Los Angeles, California 90064
Teléfono: (424) 248-0510
Fax: (424) 204-0652

Briana M. Kim
Briana Kim, PC
249 East Ocean Boulevard, Suite 814
Long Beach, California 90802
Teléfono: (714) 482-6301
Fax: (714) 482-6302

23. ¿Debo conseguir mi propio abogado?

Si usted no opta salirse de esta resolución, no necesita contratar a su propio abogado porque el Abogado de la Demanda Colectiva estará trabajando de parte de usted. Si usted opta salirse de la demanda colectiva y comienza su propia demanda en contra de Tight Quarters, tendrá que contratar y pagarle a su propio abogado para esa demanda, y tendrá que comprobar sus reclamaciones.

¿TIENE PREGUNTAS? LLAME AL (424) 248-0510 O AL (714) 482-6301.

24. ¿Cómo serán pagados los costos y honorarios de los abogados para la demanda y la Resolución?

Estando sujeto a la aprobación del tribunal, Tight Quarters acepta pagar hasta los \$66,666.66 en honorarios de abogados, como también los costos razonables por la cantidad de hasta \$7,000 al Abogado de la Demanda Colectiva. Estando sujeto a la aprobación del tribunal, Tight Quarters acepta también pagar al Representante de la Demanda Colectiva hasta \$5,000 como pago incentivo por su participación en su demanda y por tomar el riesgo de la litigación. El tribunal puede adjudicar cantidades menores que esas. Tight Quarters le pagará al Administrador de la Resolución los honorarios y costos asociados con la administración de la Resolución por la cantidad de hasta \$10,000.

LA AUDIENCIA DE EQUIDAD

El juez llevará a cabo una audiencia para decidir si aprobar la Resolución o no. Si usted ha presentado una protesta a tiempo, puede asistir y pedir hablar, pero no tiene que hacerlo.

25. ¿Cuándo y dónde decidirá el tribunal si va a aprobar la resolución?

El tribunal llevará a cabo una audiencia en la Corte de Distrito de los Estados Unidos, ubicada en 312 North Spring Street, Los Angeles, California 90012, el 1 de Diciembre, 2014, a las 10 a.m. Es posible que la audiencia sea cambiada a otra fecha u hora diferente, sin una notificación adicional. En esta audiencia, el tribunal considerará si la Resolución es justa, razonable y adecuada. El juez considerará las protestas, si las hubiere. El tribunal escuchará solamente a las personas que pidieron hablar en la audiencia. En esta audiencia, el tribunal decidirá también cuánto pagarle al Abogado de la Demanda Colectiva y cuánto pagarle al Demandante como pago de incentivo. Después de la audiencia, el tribunal decidirá si va a aceptar la Resolución. No sabemos cuánto tiempo tomarán estas decisiones.

26. ¿Tengo que ir a la audiencia?

No. El Abogado de la Demanda Colectiva contestará cualquier pregunta que pueda tener el tribunal. Pero, usted puede ir cargo de usted. Si usted manda una protesta, no necesita venir a hablar sobre ella. Mientras haya enviado su protesta por escrito a tiempo, el tribunal la considerará. Puede pagarle a otro abogado para que asista, pero no es requerido.

27. ¿Puedo hablar en la audiencia?

Si un Miembro de la Resolución de la Demanda Colectiva desea comparecer en la Audiencia de la Aprobación Final y presentarle verbalmente su protesta al tribunal, la declaración escrita de la objeción debe incluir la declaración del que protesta de la intención de comparecer en la Audiencia de la Aprobación Final.

¿TIENE PREGUNTAS? LLAME AL (424) 248-0510 O AL (714) 482-6301.

OBTENER MÁS INFORMACIÓN

Esta notificación solamente resume la demanda y otras cuestiones relacionadas. Para obtener más información, puede revisar los expedientes del tribunal en los Registros Civiles de la Corte de Distrito de los Estados Unidos, Distrito Central ubicado en 312 North Spring Street, Los Ángeles, California 90012, durante las horas hábiles de cada día hábil. Cualquier pregunta acerca de esta notificación debe ser enviada al Abogado de la Demanda Colectiva a la dirección y número de teléfono indicados en la Pregunta 22. Se colocará información adicional en el sitio web siguiente: www.phoenixclassaction/beristain-vargasv.tightquartersinc.com . Si su dirección cambia o es diferente de la que está en el sobre adjunto a esta notificación, por favor notifíquelo de inmediato al Abogado de la Demanda Colectiva. Por favor, note que su información de contacto fue obtenida solamente para fines de esta Resolución, por orden del tribunal, y no será utilizada para ningún otro fin aparte de esta Resolución pendiente. El Abogado usará todos los medios razonables para proteger su información.

POR FAVOR, NO SE COMUNIQUE CON PREGUNTAS CON EL ACTUARIO DEL TRIBUNAL, NI CON EL JUEZ, NI CON LOS DEMANDADOS NI CON LOS ABOGADOS DE LOS DEMANDADOS.

¿TIENE PREGUNTAS? LLAME AL (424) 248-0510 O AL (714) 482-6301.